



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10414404
EXP. N°	07012417



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 162 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 10 ABR 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N°158-2026-GRJ/GRI, con fecha 08 de abril de 2026; Informe Técnico N° 739-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 31 de marzo de 2026; Informe Técnico N° 034-2026-GRI/GRI/SGSLO/JACC, con fecha de recepción 30 de marzo de 2026, Carta N° 2026-Co.099-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) con fecha de recepción 20 de marzo de 2026, Informe N° 006-2026 IDC/DMND, de fecha 20 de marzo de 2026, Informe N° 026-2026-GRHQ/ECV-IDC; Carta N° 010-2026/CSC de fecha 17 de marzo de 2026; Resolución Gerencial General Regional N° 065-2026-GRJ/GGR, de fecha 11 de marzo de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 058-2026-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 05 de febrero de 2026 y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre la ampliación de plazo, establece lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo





Gobierno Regional Junín



El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, con fecha 22 de marzo de 2021, suscribieron el Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF, para la contratación de la ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2337618, por el importe de S/ 138,348,124.79 (Ciento Treinta y Ocho Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Veinticuatro con 79/100 soles), por el plazo de 840 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 058-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 05 de febrero de 2026, se aprobó el Expediente Técnico del Adicional N° 16 y Deductivo Vinculante N° 12 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2337618, ejecutada por la modalidad de administración indirecta - contrata, con un plazo de ejecución estimado de 120 días calendario, y con un presupuesto con precios





Gobierno Regional Junín

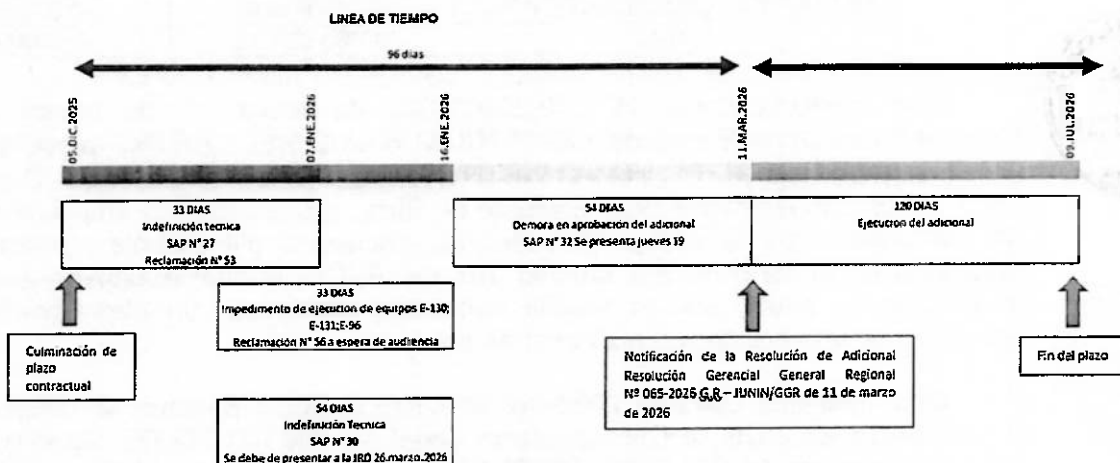
Regional de Infraestructura N° 097-2026-GR-JUNIN/GRI de fecha 25/02/2026, en la cual el contratista solicitó el reconocimiento de 53 días calendarios, durante el periodo del 25/11/2025 al 16/01/2026, lo que permitiría extender el plazo contractual hasta el 01/03/2026, pero que, a la fecha el contratista no ha controvertido ante la JRD.

Asimismo, existe la posibilidad de presentación de una nueva ampliación de plazo, por la causal DEMORA EN LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.º 16 Y DEDUCCIÓN VINCULANTE N.º 12, anotada en el cuaderno de obra mediante asiento N° 4795 de fecha 17/01/2026, y cierre de circunstancia mediante asiento N° 4888 de fecha 11/03/2026, aún no presentada por el contratista.

En ese sentido, el plazo contractual se encuentra en CONDICIÓN DE CONTROVERTIDA, no siendo posible determinar con certeza la fecha final de obra, pues el plazo base no está definido.

Por lo expuesto, se indica que, el periodo comprendido entre el 06/12/2025 al 11/03/2026, se encuentra sujeto a definición por parte de la Junta de Resolución de Disputas, por lo que el plazo contractual vigente no es cierto ni definitivo, existiendo la posibilidad de reconocimiento de mayores plazos.

De lo antes mencionado con respecto a los plazos del contratista se pueden resumir de la forma siguiente:



(...)

CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR EL CONSORCIO SALUD DEL CENTRO:

Fue Analizado y evaluado por el especialista en Costos y Valorizaciones de la supervisión mediante el INFORME N°26-2026-GPHQ/ECV-IDC, en donde se tiene lo siguiente:

(...)

Asimismo, al haber revisado la documentación presentada por el contratista, el cual cumple con el procedimiento previsto en el Artículo N° 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, corresponde realizar el análisis de la circunstancia que determina la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 31, por lo que, se menciona lo siguiente:

Que, la causal que determina la solicitud de ampliación de plazo N° 31, solicitada por el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, se puede determinar que, es por la aprobación de la prestación adicional N° 16 y deductivo vinculante N° 12, el cual, se ciñe a lo descrito en el literal b) del Artículo 197.- Causales de Ampliación de Plazo, el cual indica:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Ahora bien, del análisis pormenorizado de lo solicitado por el contratista empresa CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, se toma en cuenta, lo dispuesto por la ley de contrataciones del estado y su reglamento, como también la OPINIÓN N° 006-2018/DTN, que indica:





Gobierno Regional Junín



deflactados al mes de junio de 2020, para el adicional de obra N° 16, por el monto de S/ 860,680.08 con una incidencia de 0.6221% y un presupuesto deductivo de -S/ 99,808.95, y un porcentaje de incidencia 0.0721%, haciendo un monto total de S/ 760,871.13 y un porcentaje de incidencia total de 0.5500%;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 065-2026-GRJ/GGR, de fecha 11 de marzo de 2026, se resuelve aprobar la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 16 y Deductivo Vinculante N° 12 de la Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CON CUI N° 2337618, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO S/	INCIDENCIA (%)
ADICIONAL N° 16	S/ 860,680.08	0.6221%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 12	-S/ 99,808.95	-0.0721%
TOTAL	S/760,871.13	0.5500%

Que, mediante Carta N° 010-2026/CSC, de fecha 17 de marzo de 2026, el Representante Legal Alterno del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO presenta solicitud de Ampliación de Plazo N° 31, ante el INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A - Supervisor de la Obra, adjuntado el informe del Residente de Obra, que sustenta la ampliación de plazo N° 31, señalando que la causal invocada se encuentra plenamente comprendida en lo dispuesto en el literal b) del artículo 197 del RLCE, el cual establece que procede la ampliación de plazo cuando resulta necesario contar con un plazo adicional para la ejecución de una prestación adicional de obra;

Que, mediante Carta N° 2026-Co.099-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) de fecha 20 de marzo de 2026, la Representante Legal del INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A, adjunta el Informe N° 006-2026 IDC/DMND suscrito por el Jefe de Supervisión en el cual sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 31, señalando que corresponde exclusivamente a la ejecución de la prestación adicional, ante ello opina otorgar la solicitud de ampliación de plazo N° 31 por 120 días calendario, por ser necesario un plazo para la ejecución del Adicional N° 16 y Deductivo vinculante N° 12;

Que, con Informe Técnico N° 739-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha de recepción 31 de marzo de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 34-2026-GRJ/GRI/SGSLO/JACC, del Coordinador de Obra, emite opinión técnica favorable, recomendando declarar procedente la ampliación de plazo N° 31, solicitado por el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, por el periodo comprendido del 12 de marzo de 2026, al 09 de julio de 2026, esto es (120) días calendario, sustentando su decisión conforme al siguiente detalle:

"(...)

En ese sentido, se encuentra pendiente los pronunciamientos de la Junta de resolución de disputas, pues, se sostuvo una audiencia de ilustración de hechos el día 09/03/2026, contando la JRD con 15 días hábiles para resolver al respecto. Por lo que, al existir las controversias en trámite ante la JRD, subsiste la posibilidad de que el contratista cuente con un mayor plazo para la ejecución de la obra. En caso contrario, corresponderá efectuar el cálculo de las penalidades por mora a la supervisión, las cuales serían aplicables a partir del 06/12/2025. Se advierte que, la aplicación de penalidades por mora se encuentra supeditada a la definición del plazo contractual por parte de la Junta de Resolución de Disputas. Además, se ha denegado la solicitud de Ampliación de plazo N° 30 – Ampliación de plazo parcial, denominada "INDEFINICIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 03.14.20-SISTEMA DE TRANSFER MECÁNICO POR CONTROVERSIAS TÉCNICAS GENERADAS POR LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS DISPUESTAS POR LA ENTIDAD", mediante resolución Gerencial





Gobierno Regional Junín

(...)



2.1.2 En este punto, es importante considerar que la aprobación de una prestación adicional de obra constituía una causal de ampliación del plazo debido a que, por lo general, las nuevas y/o mayores prestaciones -a las inicialmente pactadas- requerían de un mayor plazo para ser ejecutadas; no obstante, es preciso señalar que no toda prestación adicional de obra requería de la ampliación del plazo para su realización.

En efecto, la aprobación de una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra procedía cuando las actividades y/o partidas que formaban parte de la prestación adicional aprobada iban a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o cuando se iba a requerir de un plazo mayor para su ejecución.

Bajo el mismo criterio, cuando la ejecución de las actividades y/o partidas que formaban parte de la prestación adicional aprobada no iban a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (por ejemplo, cuando podían ejecutarse de forma paralela a las partidas o actividades que formaban parte de la ruta crítica), no procedía aprobar una ampliación del plazo contractual por dicha causal.

En virtud de lo expuesto, para determinar si correspondía otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debía analizar, en el caso en concreto, si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que conformaban la prestación adicional afectaba o no -y en qué medida- la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su ejecución se requería de un plazo adicional; situaciones que solo podían determinarse una vez aprobada la prestación adicional de obra

2.1.3 Dicho lo anterior, es importante señalar que el artículo 201 del anterior Reglamento regulaba el procedimiento de ampliación de plazo, disponiendo -en su primer párrafo- que "(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (...)" (El subrayado y resaltado son agregados).

Como se aprecia, la anterior normativa de contrataciones del Estado establecía que - en el caso de obras - el contratista o su representante legal debía cuantificar su solicitud de ampliación de plazo, en otras palabras, al momento de presentar la referida solicitud debía indicarse el número de días que se solicitaba como ampliación.

Ahora bien, es importante precisar que el número de días solicitados como ampliación de plazo debía ser determinado en función del análisis de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que conformaban la prestación adicional; y de la manera en que estas afectaban la ruta crítica, o del plazo adicional que se requería para su ejecución, según la información contenida en el expediente técnico del adicional de obra.

Así, el contratista debía realizar -previamente- un análisis de los efectos que la ejecución del adicional de obra tenía sobre el plazo de la obra, con la finalidad de cuantificar y formular su solicitud de ampliación de plazo; en ese sentido, correspondía a la Entidad evaluar la solicitud presentada por el contratista y en caso hubiera otorgado un número de días como ampliación, dicho plazo debía adicionarse al plazo inicialmente pactado. (...)

De lo indicado, corresponde realizar el análisis correspondiente, y para ello, se debe considerar la información contenida en el expediente técnico del adicional de obra N° 16 y deductivo vinculante N° 12, específicamente, el cronograma de ejecución de adicional, las partidas que conforman el adicional de obra y la forma en que están afectan o no la ruta crítica.

De la revisión técnica se tiene que, el adicional aprobado **no formaba parte del alcance original del contrato**, su ejecución resulta necesaria para la operatividad del proyecto y se encuentra **vinculado técnicamente** a la partida contractual 03.14.20 SISTEMA DE TRANSFER MECANICO de la especialidad de Arquitectura, la cual perdió su holgura desde el 18/10/2025, al no ejecutarse por indefinición técnica.

En consecuencia, **se configura la causal de ampliación de plazo**, al requerirse un plazo adicional para la ejecución de una prestación no prevista originalmente.

A continuación, se procede a analizar los cronogramas de ejecución contractual como de prestación adicional N° 16, mencionando lo siguiente:

5.4.2.1. DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL N° 16 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 12

Realizada la evaluación al cronograma Gantt de ejecución de prestación adicional N° 16 y deductivo vinculante N° 12, contenido en el expediente técnico aprobado, se puede denotar la siguiente programación de actividades:





Gobierno Regional Junín



id	Modo de tarea	Nombre de Tarea	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras
1	☑	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.	120 días	Jue 01/01/26	Jue 30/04/26	
2	☑	PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°16 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°12 "IMPLEMENTACIÓN DEL EQUIPO HOSPITALARIO ELECTROMECÁNICO D-85 SISTEMA ELÉCTRICO AUTOMATIZADO DE TRANSFERENCIA DE PACIENTES CON CAMILLAS DE TRANSPORTE"	120 días	Jue 01/01/26	Jue 30/04/26	
3	☑	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO D-85	120 días	Jue 01/01/26	Jue 30/04/26	
4	☑	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO D-85 SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSFERENCIA DE PACIENTES CON CAMILLAS DE TRANSPORTE - INCLUYE CAMILLAS	120 días	Jue 01/01/26	Jue 30/04/26	

Conforme, se puede visualizar, del cronograma de ejecución de prestación adicional N° 16, tiene un plazo de ejecución de 120 días calendario. En ese sentido, se considera necesario indicar, que siendo que, el plazo de ejecución de prestación adicional N° 16, inicia el día 12/03/2026 (día siguiente a la notificación de la aprobación de la prestación adicional – Carta N° 299-2026-GRJ/SG de fecha 11/03/2026), la inclusión de estos trabajos dentro del programa de ejecución vigente (Reprogramación N° 17), resulta:



CRONOGRAMA GANTT POR AMPLIACIÓN DE PLAZO POR EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°16 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°12 "IMPLEMENTACIÓN DEL EQUIPO HOSPITALARIO ELECTROMECÁNICO D-85 SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSFERENCIA DE PACIENTES CON CAMILLAS DE TRANSPORTE"

id	Nombre de tarea	Comienzo	Fin	2021	T1	T2	T3	T4
1	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN	sáb 15/05/21	Jue 09/07/26					
2	INICIO DE OBRA	sáb 15/05/21	sáb 15/05/21					
3	APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 (Aprobado con RGR N° 235-2021-GR-JUN/NGR de fecha 17.11.21)	Jue 18/11/21	Jue 18/11/21					
4	HOSPITAL DE CONTINGENCIA	sáb 15/05/21	mié 08/12/21					
1225	HOSPITAL PRINCIPAL	mié 25/05/21	Jue 09/07/26					
1226	INICIO DE OBRA	mié 25/05/21	mié 25/05/21					
1227	APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 (Aprobado con RGR N° 106-2022-GR/NGR de fecha 30.06.22)	vie 01/07/22	vie 01/07/22					
1228	APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 (Aprobado con RGR N° 190-2022-GR/NGR de fecha 28.10.22)	Jue 27/10/22	Jue 27/10/22					
1229	APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10 - AMPLIACIÓN PARCIAL POR 23 DIAS CALENDARIOS DEBIDO A LA DEMORA DE LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL N°07 (Aprobado con DISPOSICION N°95 - MEDIANTE DECISION N°27 DE LA JRD)	vie 03/03/23	vie 31/03/23					
1230	APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°12 - AMPLIACION PARCIAL POR 10 DIAS CALENDARIOS DEBIDO A LA DEMORA DE LA APROBACION DEL ADICIONAL N°07 (Aprobado con RGR N°167-2023-GR-JUN/NGR de fecha 16.03.2023)	sáb 01/04/23	Jun 10/04/23					
1231	APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°11 - AMPLIACION POR 138 DIAS CALENDARIOS (considerado solo 97 días por traslape) POR INDEFINICIÓN DE MATERIAL DEL MURO DEL CERCO PERIMÉTRICO (Aprobado con DISPOSICION N°96 - MEDIANTE DECISION N°28 DE LA JRD)	Jue 22/12/22	vie 05/05/23					
1232	APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN N°12 - AMPLIACIÓN PARCIAL POR 32 DÍAS CALENDARIOS (considerado solo 52 días por traslape) DEBIDO A LA DEMORA DE LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL N°7 (Aprobado con DISPOSICIÓN N°116)	mar 11/04/23	mié 25/08/23					
1233	APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN N°13 - AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 60 DÍAS DEBIDO A LA DEMORA DE LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL N°6 (Aprobado con DISPOSICIÓN N°117), se considera 0 dc, si no haber variación respecto al plazo de término de ejecución	mar 27/06/23	vie 25/08/23					
1234	ADENDA N°113 AL CONTRATO N° 016-2021-GR/JORAF - SOBRE LA FORMA DE PAGO DE EQUIPAMIENTO MEDICO	Jue 24/08/23	Jue 24/08/23					
1235	APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 (Aprobado con RGR N° 637-2024-GR/NGR de fecha 16.01.24)	vie 09/02/24	vie 09/02/24					
1236	APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°15 AMP, PARCIAL POR 142 D.C. DEBIDO A LA DEMORA DE LA APROBACION DEL ADICIONAL N°07 (APROBADO POR DISPOSICIÓN N°138 - DECISION N° 35 JRD)	Jue 22/06/23	vie 01/03/24					
1237	APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°19 - AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 85 DIAS DEBIDO A LA DEMORA DE LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL N°10 "REFORMULACIÓN DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MT EN 13.2kv-TRIFÁSICO" (APROBADO POR DISPOSICIÓN N°160-DECISION N°41).	Jue 04/07/24	Jue 26/09/24					
1238	APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 10 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 09 (Aprobado con RGR N° 153-2024-GR/NGR de fecha 26.09.24)	Jue 26/09/24	Jue 26/09/24					
1239	APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°21 - AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 81 DIAS DEBIDO A LA DEMORA DE LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL N°11 "MODIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS DE BAJA TENSIÓN" (APROBADO POR DISPOSICIÓN N°178-DECISION N°42).	mié 21/08/24	mar 19/11/24					
1240	APROBACIÓN DEL ADICIONAL N° 11 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°10 "MODIFICACIÓN DE PARTIDAS TABLEROS, BANDEJAS, ALIMENTADORES, UPSs Y TRANSFORMADORES DE AISLAMIENTO DE BAJA TENSIÓN"	vie 22/11/24	vie 22/11/24					
1241	INDEFINICIÓN TÉCNICA QUE GENERA IMPEDIMENTO REAL Y OBJETIVO DE EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS; 03.08.07.15 VIGA METÁLICA EN TRANSFER (6"x6"x3/16") Y LA PARTIDA 03.14.20 SISTEMA DE TRANSFER MECÁNICO.	mié 22/10/25	vie 16/01/26					
1242	DEMORA EN LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 16 Y DEDUCCIÓN VINCULANTE N° 12	sáb 17/03/26	mié 11/03/26					
1243	APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°15 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°12 "IMPLEMENTACIÓN DEL EQUIPO HOSPITALARIO ELECTROMECÁNICO D-85 SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSFERENCIA DE PACIENTES CON CAMILLAS DE TRANSPORTE"	mié 11/03/26	mié 11/03/26					



Gobierno Regional Junín



Ello, considerando la misma vinculación propuesta en la formulación de la programación del adicional N° 16, y considerando su vinculación al hito 1243 APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°16 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°12 "IMPLEMENTACIÓN DEL EQUIPO HOSPITALARIO ELECTROMECAÁNICO D-85 SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSFERENCIA DE PACIENTES CON CAMILLAS DE TRANSPORTE", en ese sentido, el adicional genera un impacto indirecto en la ruta crítica, habilitando el reconocimiento de plazo adicional.

Asimismo, se verifica que, no se evidencia superposición con otras partidas en ejecución y no se afecta la programación vigente de otras especialidades, pues, el contratista no ha modificado la programación de las demás especialidades y el nuevo plazo solicitado corresponde exclusivamente a la ejecución de la prestación adicional.

En ese sentido, la solicitud no pretende encubrir ni compensar atrasos preexistentes, manteniéndose la independencia entre los atrasos de obra y la ejecución de la prestación adicional.

Es de precisar que, de acuerdo a lo indicado líneas arriba, el plazo contractual de la obra se encuentra en condición controvertida, debido a la existencia de controversias en trámite ante la JRD, por lo que no es posible determinar a la fecha la existencia de mora, quedando dicha evaluación sujeta al pronunciamiento definitivo de dicho órgano, tomando en cuenta ello, la presente evaluación se circunscribe exclusivamente al plazo estrictamente necesario para la ejecución de la prestación adicional aprobada, por lo cual, de la actualización realizada, el nuevo término de ejecución de obra, resulta el día 09/07/2026, conforme a la actualización de plazos del cronograma presentado en el expediente técnico de adicional N° 16 y deductivo vinculante N° 12.

En ese contexto, conforme se ha expuesto, la solicitud de ampliación de plazo N° 31, al cumplir con lo previsto en el artículo 197 y 198 del RLCE, por ser necesario un plazo adicional para ejecutar la prestación adicional N° 16 aprobada, corresponde otorgarse por 120 días calendarios, no debiendo reconocerse mayores gastos generales, al tener la prestación adicional N° 16, sus propios gastos generales

En ese sentido, se recomienda, al jefe de Supervisión, **OTORGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 31** por el periodo estrictamente necesario para la ejecución de la prestación adicional N° 16, equivalente a **120 días calendarios**, al haberse configurado la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del RLCE. En consecuencia, de aprobarse la ampliación de plazo, conforme el procedimiento dispuesto en el artículo 198 del RLCE, la nueva fecha de término programado de obra sería el día 09/07/2026.

6. CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto en análisis del presente informe, tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 197 y 198 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, se recomienda al Jefe de Supervisión, OTORGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 31 por 120 DÍAS CALENDARIOS; en consecuencia, de aprobarse la ampliación de plazo, conforme el procedimiento dispuesto en el artículo 198 del RLCE, la nueva fecha de término programado de obra sería el día 09/07/2026, no debiendo reconocerse mayores gastos generales, al tener la prestación adicional N° 16, sus propios gastos generales.

Asimismo, se precisa que dicha ampliación no implica reconocimiento de atrasos preexistentes, ni afecta la evaluación posterior de penalidades, la cual deberá efectuarse en función al plazo contractual definitivo que resulte de las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas.

IV. CONCLUSIONES

- Debemos manifestar de que el plazo contractual se encuentra en **CONDICIÓN DE CONTROVERTIDA**, no siendo posible determinar con certeza la fecha final de obra, pues el plazo base no está definido; por lo expuesto, se indica que, el periodo comprendido entre el 06/12/2025 al 11/03/2026, se encuentra sujeto a definición por parte de la Junta de Resolución de Disputas, por lo que el plazo contractual vigente no es cierto ni definitivo, existiendo la posibilidad de reconocimiento de mayores plazos.
- Cabe indicar que se tiene 96 días controvertidos por el contratista ante la JRD desde la culminación del plazo contractual el 5 de diciembre de 2025 y que las decisiones sobre los pronunciamientos de plazo por la JRD, si estas fueran negativas para el contratista, podrían recaer en cobro de penalidades o de ser positivas para el contratista, recaerían en el otorgamiento de plazo de ejecución.
- Asimismo, el 11 de marzo de 2026, se notificó al contratista, la Resolución que aprueba la prestación adicional n° 16 y deductivo vinculante n° 12 "Implementación del Equipo Hospitalario Electromecánico D-85 sistema eléctrico de transferencia de pacientes con camillas de transporte"





Gobierno Regional Junín



por parte de la entidad, por el cual se indica que el inicio del plazo adicional es el día 12 de marzo de 2026 y culminación del plazo el 9 de julio de 2026

- La Contratista CONSORCIO SALUD DEL CENTRO solicita la Ampliación de plazo 31 por 120 días calendarios, de acuerdo al plazo planteado en el expediente adicional, el cual es aprobado por la supervisión.
- Se cuenta con la Evaluación de la supervisión y su Especialista en Costos y Valorizaciones de la Supervisión mediante el INFORME N° 026-2026-GPHQ/ECV-IDC, donde se hace un recuento de todos los actuados y su respectivo análisis, por lo que se **OTORGA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 31 por 120 DÍAS CALENDARIOS.**
- Del RLCE Art 197 y 198, el informe N° 006-2026 IDC/DMND de la supervisión, lo indicado por el Especialista en Costos y Valorizaciones de la supervisión, en el INFORME N° 026-2026-GPHQ/ECV-IDC y todo lo sustentado, se OTORGA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 31 por 120 DÍAS CALENDARIOS, por cumplir con lo previsto en el artículo 197 y 198 del RLCE, por ser necesario un plazo adicional para ejecutar la prestación adicional N° 16 aprobada, NO DEBIENDO RECONOCERSE MAYORES GASTOS GENERALES, AL TENER LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 16 SUS PROPIOS GASTOS GENERALES, en consecuencia, de aprobarse la ampliación de plazo, conforme el procedimiento dispuesto en el artículo 198 del RLCE, la nueva fecha de término programado de obra SERÍA el día 09/07/2026.
- Cabe precisar que DICHA AMPLIACIÓN NO IMPLICA RECONOCIMIENTO DE ATRASOS PREEXISTENTES, NI AFECTA LA EVALUACIÓN POSTERIOR DE PENALIDADES, la cual deberá efectuarse en función al plazo contractual definitivo que resulte de las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas. Además manifestar de que se verifica que, NO se evidencia superposición con otras partidas en ejecución y no se afecta la programación vigente de otras especialidades, pues, el contratista no ha modificado la programación de las demás especialidades y el nuevo plazo solicitado corresponde exclusivamente a la ejecución de la prestación adicional.
- De Acuerdo al Art. 198, inciso 198.2, La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 158-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 08 de abril de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 31, solicitado por el ejecutor de obra, concluyendo de la siguiente manera:

"Por los fundamentos expuestos y en estricta concordancia con lo indicado en el Informe N° 006-2026 IDC/DMND del Supervisor de Obra, del Especialista en Costos y Valorizaciones de la supervisión en el Informe N° 026-2026-GPHQ/ECV-IDC, y el Informe Técnico N° 739-2026-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera declarar PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 31, por 120 días calendarios, por la causal establecida en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.

Cabe precisar que la procedencia de esta ampliación de plazo NO otorga el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales (toda vez que la Prestación Adicional N° 16 cuenta con los propios); asimismo, no implica el reconocimiento de atrasos preexistentes ni afecta la evaluación de penalidades que deriven de las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas (JRD)."

Que, en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 31 por ciento veinte (120) días calendario presentado por el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, invocando la causal estipulada en el Art. 197, literal b) del RLCE por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 16, la Sub Gerencia de Supervisión y





Gobierno Regional Junín



Liquidación de Obras determinó técnicamente la PROCEDENCIA de dicha solicitud por un periodo de ciento veinte (120) días calendario;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 31 por el plazo de ciento veinte (120) días calendario, en el marco del Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Pedro Sánchez Meza, Distrito de Chupaca, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín" con CUI N° 2337618, solicitada por el contratista CONSORCIO SALUD DEL CENTRO. Dicha aprobación se otorga sin el reconocimiento de mayores gastos generales, toda vez que la Prestación Adicional de Obra N° 16 ya cuenta con sus propios gastos generales, en mérito al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 739-2026-GRJ/GRI/SGSLO, y a los demás fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente ampliación de plazo corresponde exclusivamente a la ejecución de la prestación adicional, por lo que no implica el reconocimiento de atrasos preexistentes ni la exoneración de posibles penalidades, quedando dichas determinaciones sujetas a la evaluación y pronunciamiento definitivo que emita la Junta de Resolución de Disputas (JRD).



ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el sustento técnico, la evaluación y la procedencia de la presente Ampliación de Plazo, así como los errores, omisiones, transgresiones normativas o deficiencias técnicas que se adviertan posteriormente, son de exclusiva y estricta responsabilidad del ejecutor de la obra (CONSORCIO SALUD DEL CENTRO), la Supervisión de la Obra (INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.) y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, a la Supervisión de Obra INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A., a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, con las formalidades de Ley, para su estricto cumplimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

~~GOBIERNO REGIONAL JUNÍN~~

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

~~ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA~~

HYO.

13 ABR 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)